



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA, 29 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 766

VISTO el Expediente **EX-2018-02856654-GDEMZA-SAYOT**, relacionado con el estudio ambiental del proyecto: "**PARQUE SOLAR ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA**", a ubicarse en el Departamento de Santa Rosa, propuesto por **ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A.**; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto evaluado consiste en la construcción de un Parque Solar con conexión a la red de 30 MVA de potencia corriente alterna desarrollado en un predio que es parte de un establecimiento rural de propiedad privada conocido como El Jagüel, calle Florida s/n a 5 km de la localidad de Santa Rosa. La energía generada será evacuada al SADI (Sistema Argentino de interconexión) y su comercialización se realizará mediante la celebración de contratos de abastecimiento en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que en orden 18 obra copia de la Resolución N° 444/2018-SAYOT, que da inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a lo establecido por los artículos 27, 28 y concordantes de la Ley 5961, y artículo 14 y sgtes. del Decreto Reglamentario 2109/1994 en consonancia con la Ley Nacional 25.675.

Que en orden 40 obra copia de la Resolución N° 97/2019-SAYOT donde se recategoriza el proyecto como Manifestación General de Impacto Ambiental, en virtud de detectar, el Dictamen Sectorial de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de orden 25/29, la existencia de Bosque Nativo, que debe preservarse conforme lo establece el principio precautorio (Artículo 2 inciso e) de la Ley N° 8.195). En orden 43/50 la Empresa presenta la Manifestación General de Impacto Ambiental.

Que la mencionada Resolución N° 97 autoriza el Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental y se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización del procedimiento.

Que esta última Resolución designó a la Universidad de Congreso como ente dictaminador y como organismos encargados de la realización de los Dictámenes Sectoriales a la Municipalidad de Santa Rosa, Ente Provincial Regulador Eléctrico, Dirección de Recursos Naturales Renovables y Dirección de Hidráulica, según se establece en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/1994 de la Ley N° 5961.



Que el Dictamen de la Universidad de Congreso obra en orden 55, en el mismo se expresan una serie de observaciones y recomendaciones las cuales fueron respondidas en orden 56.

Que los Dictámenes Sectoriales se han presentado de conformidad con los plazos establecidos y obran en orden 58, 59, 62-65 y 73.

Que la Dirección de Recursos Naturales Renovables, como Organismo Sectorial y como Autoridad de Aplicación de Bosques Nativos Ley N° 8195, en su inspección observó la presencia importante de campo en la que se constató la presencia de bosque nativo en un sector del área en análisis y la presencia de renovales dignos de conservar, dicha superficie ha sido calculada en 24 ha aproximadamente que de ser protegidos y conservados pueden aumentar el área de bosque detectada y minimizar los procesos de desertificación, el Departamento de Flora Nativa expresa que se le solicite al proponente: un Plan de Conservación del área mencionada en los informes identificados: NO-2019-516670-GDEMZA-DRNR#SAYOT y NO-2019-516954-GDEMZA-DRNR#SAYOT, que contenga acciones de conservación que minimicen el avance del desierto y vulneren el área de Bosque Nativo cercano que sí está incorporada al Mapa de OTBN, y no desmontar el área de 24 ha aproximadas donde se ha detectado la presencia de relictos de bosque nativo y de renovales a fin de protegerlos y conservarlos para ser incorporados a la Actualización del Mapa de Bosque Nativo de la Provincia de Mendoza.

Que la Audiencia Pública fue convocada por Resolución N° 363/2020-SAYOT la que obra en orden 87, para el día 22 de Diciembre de 2020 a las 10.00 hs en Salón Cultural Municipal del Distrito Cabecera de Santa Rosa, sito en calle 7 de Diciembre s/n, Departamento de Santa Rosa. En la misma no hubo inscriptos por lo que, a la hora de iniciarse el jefe de Legales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial labró un Acta dando por cumplido el Acto administrativo que se encuentra en orden 98.

Que las publicaciones de convocatoria obran en orden 90-94 y 97 los días 20 de Noviembre de 2020, 14 de Diciembre de 2020 y 18 de Diciembre 2020 en el Boletín Oficial y los días 21 de Noviembre de 2020, 7 de Diciembre de 2020 y 21 de Diciembre de 2020 en los diarios El Sol y Diario Uno.

Que se han evaluado todas las consideraciones, observaciones y obligaciones emanadas tanto de los Dictámenes Técnico y Sectoriales a fin de emitir la presente Declaración de Impacto Ambiental.



Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio; Decreto N° 809/2013 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Declárese que la Empresa **ENERGÍAS RENOVABLES ARMONIA S.A.** ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**PARQUE SOLAR ENERGÍAS RENOVABLES ARMONIA**", de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2109/1994 Reglamentario de la Ley N° 5961.

Artículo 2° - Otórguese la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado en el Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley N° 5961, en los términos establecidos en la Manifestación General de Impacto Ambiental con las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

Artículo 3°: La Empresa **ENERGÍAS RENOVABLES ARMONIA S.A.** como proponente de la obra, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE TRAMITAR Y OBTENER EL PROPONENTE:

PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

El proponente y/o contratista de la obra deberá gestionar y obtener todos los permisos ante los organismos involucrados en la órbita de los proyectos.

Unidad de Evaluaciones Ambientales

- El Representante Ambiental que este designado por la empresa deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales la información que le sea requerida por la misma, por el Municipio u otros organismos involucrados.
- Presentar los permisos y autorizaciones emitidos por los organismos que estén involucrados en el proyecto.
- Dar aviso a la unidad de Evaluaciones Ambientales cuando se inician las obras.



Municipalidad de Santa Rosa

- Deberá implementar plan de amortiguamiento y /o preservación de bosque nativo detectado en la zona de emprendimiento. Deberá presentar un plan concreto de revegetación, el cual deberá contener una correcta reposición de la vegetación eliminada y reposicionada de manera estratégica para contener la fauna aislada como consecuencia de la actividad de construcción y puesta en marcha del proyecto.
- Deberá especificar concretamente la disposición final de RSU detallando zona de descarga donde quede especificada la misma teniendo en cuenta el servicio de recolección municipal.
- Deberá cumplir con la Ordenanza Municipal N° 2101/2014 sobre ruidos molestos, vibraciones y contaminación acústica, no superando los decibels estipulados por la misma a viviendas cercanas y perseverando la integridad de la fauna del sitio.
- Se solicita informe de seguridad e higiene de tendido eléctrico aledaño al proyecto.

Dirección de Hidráulica

- Deberán presentar ante esta dirección las obras de captación, conducción y evacuación de excedentes pluviales. Deberán cumplir lo especificado en la Resolución N° 34/2019 de Dirección de Hidráulica y contemplar la posible afluencia del Rio Tunuyán en el área de implantación del parque solar.

Dirección de Protección Ambiental

- En el caso de generar Residuos Peligrosos deberá realizar la inscripción del/los obradores como Generador de en el Registro Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos de la Dirección de Protección de Ambiental de esta Secretaría.

Dirección de Recursos Naturales Renovables

- Se deberá contar con la autorización de la Dirección de Recursos Naturales para el desmonte.
- Previo al inicio de las obras deberá consensuar la metodología con la Dirección de Recursos Naturales Renovables - Flora Nativa para implementar sobre la intervención y reforestación del sitio debida cuenta que tiene características de bosque Nativo, a pesar que el sitio no está relevado en el mapa según LEY 8.195 de Ordenamiento de los Bosques Nativos (OBN) de la Provincia de Mendoza, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 6° de la



Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Ente Provincial Regulador Eléctrico

- Deberá tramitar y obtener el previamente al inicio de obras el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública por parte del EPRE".

PLAN DE GESTION AMBIENTAL

Se deberá dar cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Ambiental.

ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA OBRA

OBRADORES

- La construcción del obrador deberá contar con los elementos de seguridad (bandejas de contención) para prevenir potenciales derrames de hidrocarburos, lubricantes, aceites, etc. que puedan afectar el suelo.
- Deberá contar con cartelería de seguridad correspondiente.
- Deben estar alejados de cauces tanto temporarios como permanentes.
- El mantenimiento de maquinaria y equipo deberá realizarse en taller u otro sitio adecuado, en el sitio de la obra sólo se podrá realizar un mantenimiento menor. Si se opta por realizar cambios de aceite en el sitio se deberá contar con plancha impermeabilizante, con trampas contenedoras de grasas y aceites, para su posterior traslado de lodo por empresa autorizada. Se deberá mantener un estricto y permanente control del sistema de combustión de equipos y vehículos de carga con la finalidad de reducir las emisiones de gases.
- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, deberán estar bajo techo, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- En caso de utilizar y por razones de seguridad, todo grupo electrógeno deberá emplazarse sobre platea de hormigón con cordón perimetral contra derrames y contar con cierre perimetral con la finalidad de prevenir posibles descargas disruptivas. Deberán tomarse todos los recaudos necesarios para mitigar la emisión de ruido.
- En este sector deberá hallarse la cartelería indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general y un listado de números de teléfono de emergencia, incluir las áreas de Fauna Silvestre, Plan de Manejo



del Fuego y Flora Nativa de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, ante cualquier eventualidad que se presente.

- Se deberán disponer en forma separada los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos, en contenedores debidamente identificados. Además, los recipientes que contengan Residuos Peligrosos, deberán estar individualizados por corriente de desecho y ubicados en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua.
- El abastecimiento de combustibles y lubricantes deberá ser realizado fuera del predio, en lugares autorizados.
- Se deberán disponer baños químicos en todos los frentes de obra provistos por empresas habilitadas.
- Deberán contar con botiquines de primeros auxilios, extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.
- En la fase de cierre del obrador se deberá restaurar el lugar a su estado original.
- Queda prohibido la utilización de señalamiento lumínico a combustible de cualquier tipo.

AIRE y RUIDOS

- Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para mitigar y/o corregir la propagación de ruidos tanto de las actividades que pudieran resultar molestos al entorno inmediato.
- Mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos, controlar los silenciadores de las maquinarias y camiones a utilizar.
- Evitar incrementar contaminantes atmosféricos, tales como material particulado en suspensión. Para esto se deberá mantener húmedo el suelo extraído. Efectuar humectaciones periódicas del material suelto, estableciendo rutinas de regado en zonas de tierra.
- Deberán estar encarpados los camiones que transportan material, para proteger la carga y evitar la distribución de material particulado en su circulación.
- Monitorear la magnitud de ruidos debiendo adecuarse a los parámetros de la normativa vigente.
- Se recomienda mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos.

AGUA Y CAUCES



- Preservar las características topográficas naturales.
- Estimular la eficiencia en el uso del recurso hídrico, mediante captación de agua de lluvia, reusos de efluentes, etc.
- Las obras no deben poner en riesgo la cantidad y calidad hídrica.-
- Con relación al lavado de los vehículos y maquinarias, los efluentes (eliminación de grasas, aceites detergentes, etc.) deberán ser tratados, previa su disposición final, jamás deberá ser un curso de agua el receptor final.
- No realizar acopio de materiales o escombros en sectores que puedan interrumpir el libre escurrimiento de las aguas pluviales y aluvionales. Así mismo, deberá evitarse la obstrucción de acequias de desagüe, drenaje o de riego durante toda la etapa de construcción de las obras.

SUELO

- Minimizar los movimientos de suelo e implementar un Plan de Monitoreo de Impactos Ambientales durante la ejecución de las obras.
- Los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en condiciones ambientalmente aptas.
- En ningún caso deberán derramarse sustancias que puedan contaminen en el suelo.

FLORA Y FAUNA

- Previo al inicio de las obras deberá consensuar la metodología con la Dirección de Recursos Naturales Renovables - Flora Nativa para implementar sobre la intervención y reforestación del sitio debida cuenta que tiene características de bosque Nativo, a pesar que el sitio no está relevado en el mapa según LEY 8.195 de Ordenamiento de los Bosques Nativos (OBN) de la Provincia de Mendoza, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.
- Previo a la remoción de la flora nativa, se deberá verificar si hay nidos o dormideros de especies silvestres relevantes.
- Se deberá implementar acciones concretas a fin de evitar la proliferación de vectores de enfermedades.
- No se deben producir molestias a la fauna, en especial a la avifauna en época de reproducción, alimentación y traslados de la misma.



- Se deberán arbitrar los medios necesarios que eviten la caza, la tenencia de animales domésticos y el uso de armas de fuego, o de cualquier otro tipo para cazar, en un todo de acuerdo con la legislación vigente.
- Se deberá realizar la capacitación al personal permanente y contratado, con respecto a la protección ambiental, y específicamente explicar las medidas para minimizar la interacción y perturbación de la fauna silvestre.

RESIDUOS

- Residuos sólidos resultantes de las obras (escombros, recortes de materiales y sobrantes): la empresa deberá retirar los escombros que se produzcan en la obra y depositarlos en zonas autorizadas por la Municipalidad.
- Efectuará un manejo apropiado de residuos sólidos asimilables a urbanos, cumpliendo con los horarios de retiro.
- La Empresa contratista se deberá inscribir en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como generadores de residuos peligrosos en el caso de generar alguna de las corrientes incluidas en la legislación de Residuos peligrosos. La gestión de los residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/99.
- Capacitar al personal en cuanto a la Gestión de residuos peligrosos.
- Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilables a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales, y a la vez apartado del tránsito permanente.
- De ser necesario se recomienda el uso de baños químicos, en ese caso, la disposición final de los residuos provenientes de los mismos deberán ser colocados en recipientes estancos, herméticamente cerrados y de material inalterable y luego gestionar su traslado por personal autorizado. La cantidad de baños a utilizar por el personal deberá fijarse en función de la cantidad de personas presentes en los horarios pico de trabajo; como así también, se deberán considerar las distancias entre los frentes de trabajo y la ubicación de los baños a fin de asegurar que éstos sean efectivamente usados.
- En el caso de generar residuos susceptibles a ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones o empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso podrá acopiarlos en los le-



chos de los cauces, como así tampoco en los costados de las calles afectadas por el proyecto.

- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso deberán estar bajo techo, con cartelería identificadora, contar con contra-piso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- Establecer sectores para el cambio de aceite y filtros de maquinarias, alejados de espejos de agua y de cualquier otro cauce superficial.
- Si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero. Deberá dar tratamiento y/o disposición final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente.
- Se deberá cumplir con los Niveles Guías de Calidad Ambiental, establecidos en la legislación vigente, en lo que respecta a sus emisiones gaseosas, efluentes líquidos o residuos sólidos.

SEGURIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE

- Se deberán señalar las zonas a excavar a fin de preservar la integridad física de los trabajadores.
- Deberá prohibirse el ingreso de extraños a la obra. Deberán cercar la obra.
- Cumplir con la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene Laboral tanto durante la fase constructiva como de funcionamiento, debiendo aplicar correctamente el Plan Contingencias. Además deberá contar con señalización de seguridad tanto diurna como nocturna.
- Los camiones que transporten el material de construcción y escombros deberán contar con lona cobertora y circular a baja velocidad para evitar accidentes.
- El proponente deberá cumplir con la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene Laboral durante todas las fases del emprendimiento.
- Para la provisión de agua que tenga como destino usos humanos (ingesta), deberá cumplirse con los requisitos de calidad desde los puntos de vista fisicoquímico y bacteriológico, de acuerdo a las normas de calidad para agua potable fijados por las Autoridades con competencia en la materia (Ley 18.284, Código Alimentario Argentino Cap. XII).
- Se sugiere se presente previo al inicio del proyecto estudios de la medición del campo eléctrico y el campo magnético en fase sin proyecto y durante el funcionamiento y formar parte de



los monitoreos y controles operacionales del funcionamiento del Parque.

- Se deberá determinar la servidumbre del electroducto según marco legal aplicable.
- Se aconseja la colocación de cartelera de presencia del parque solar y señalética de riesgo eléctrico y seguridad en la vía pública.

CONSIDERACIONES TÉCNICO AMBIENTALES DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO

Del análisis de la Manifestación General de Impacto Ambiental "**PARQUE SOLAR ENERGÍAS RENOVABLES ARMONIA**", se sugieren desde el punto de vista eléctrico ambiental, las siguientes recomendaciones:

- o Durante el desarrollo del Proyecto, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la siguiente Normativa Vigente:
- o Leyes N° 6497 y 6498 complementarias y modificatorias.
- o Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y Normas de Calidad del Servicio Públicos y Sanciones de la Provincia de Mendoza.
- o Ley Provincial N° 5518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto" y su modificatoria Ley N° 6604.
- o Resolución EPRE N° 011/99 "Reglamento de Servidumbres de Electroducto".
- o Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) "Servidumbre de Electroducto".
- o Normas IRAM, VDE, IEC, DIN, ANSI, IEEE, NIME, ASTM y CIRSOC.
- o Reglamentación sobre Líneas Aéreas Exteriores de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).
- o Reglamentación sobre Líneas Subterráneas exteriores de Energía y Telecomunicaciones AEA 95101
- o Todos los trabajos en la vía Pública deberán cumplimentar lo establecido en la Ley N° 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo, Dec. N° 351/79, Dec. 911/96, Norma IRAM 10.005, Ley N° 24.557 de Riesgo del Trabajo, Procedimiento de Trabajos en la Vía Pública de la Distribuidora y las Ordenanzas Municipales correspondientes.
- o La Servidumbre Administrativa de Electroducto, estará sujeta en lo que respecta a su constitución y mantención a lo establecido por la Ley Provincial N° 5518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto" y su complementaria. Las condiciones y dimensiones de la franja de servidumbre, serán definidas según las indicaciones de la "Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) "Servidumbre de Electroducto".
- o Las construcciones y materiales a emplearse en las obras eléctricas, deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas es-



- tablecidas por la normativa vigente y de aplicación en Redes Eléctricas de Baja, Media y Alta Tensión.
- o Los conductores de la nueva línea, a lo largo de toda la traza determinada por el proponente del proyecto; deberán respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas según las normativas vigentes, y las referidas a la Franja de Servidumbre de Electroducto, como así también las disposiciones reglamentarias que regulan la construcción y los materiales a emplearse para este tipo de tendido eléctrico.
 - o Se deberá identificar de corresponder, las interferencias que se puedan producir sobre las instalaciones subterráneas, pertenecientes a empresas prestadoras de Servicios Públicos y/o Privados (electricidad, agua potable, cloacas, gasoductos, telefonía, fibra óptica, etc.). Para los casos mencionados se aplicarán las normativas de seguridad eléctrica e interferencias vigentes.
 - o Se deberá tener especial cuidado por la presencia de las Líneas de Media Tensión, Monofilares (LMRT) y de Alta Tensión, cuyas trazas discurren en zonas cercanas y/o por donde se desarrollará el proyecto presentado, lo que constituirá un factor de riesgo para la seguridad pública en las etapas de construcción, operación y mantenimiento, debiendo respetarse las distancias mínimas establecidas por la normativa vigente.
 - o Se deberá verificar que los valores de las mediciones de Puesta a Tierra de las nuevas instalaciones antes de su Puesta en Servicio, cumplan con lo establecido por normativa vigente.-
 - o Se deberá preservar durante la ejecución de las obras la seguridad pública, protegiendo las excavaciones mediante la colocación de tapas de madera, vallados firmes, cartelera, cintas de peligro, balizas, etc.-
 - o Todas las instalaciones que durante el transcurso de las obras deban tensionarse provisoriamente, deberán estar protegidas contra contactos accidentales (valladas de protección, aislaciones especiales, cartelera, puestas a tierra, dispositivos de protección personal, etc.)-.
 - o En aquellos casos en que se deban reemplazar y/o reubicar instalaciones pertenecientes al servicio eléctrico de Distribución y/o Transporte, y éstas queden desafectadas y sin posibilidades de uso posterior, deberán ser consideradas como pasivo ambiental y gestionar la disposición de las mismas ante la Empresa de Energía que corresponda, según lo dispuesto en la normativa regulatoria vigente.

ARQUEOLOGÍA, PATRIMONIO CULTURAL

- En el caso de que se produjeran hallazgos arqueológicos deberán ser denunciados a la Dirección de Patrimonio Cultural y



Museos, conforme a la legislación vigente y al municipio de Santa Rosa.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

RUIDOS, VIBRACIONES, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS Y RADIOINTERFERENCIA

- Deberán realizarse mediciones periódicas para constatar que los valores de dichos parámetros se encuentran dentro de límites que la legislación exige.

RESIDUOS Y EFLUENTES

- Cumplir con el Plan de Manejo de Residuos.
- Se deberá preservar la calidad de los recursos aire, agua y suelo, gestionando correctamente los residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
- Cumplir con la legislación aplicable y vigente sobre efluentes y las disposiciones y directivas que emanan de la autoridad de aplicación en esa materia.
- Verificar si los residuos generados están clasificados como peligrosos, en ese caso los generadores deberán cumplir con los Niveles de Guías de Calidad Ambiental que a hace a sus emanaciones gaseosas, efluentes líquidos o residuos sólidos que se establecen en los apartados VII, VIII, IX y X.

SEGURIDAD

- Cumplir con toda legislación vigente y aplicable propia de la actividad y de Seguridad y Salud ocupacional.
- Se deberá contar con especialistas en Seguridad e Higiene Industrial.
- Cumplir con el Plan de Gestión Ambiental y Plan de Contingencias en todas las etapas de proyecto.
- Capacitar al personal, tanto al propio, contratado o al que ingrese al predio a realizar tareas, sobre los riesgos de la actividad, el uso de los elementos de protección personal y la actuación en casos de emergencias tanto ambiental como de seguridad y salud ocupacional, en especial capacitar sobre el cuidado de la flora nativa.
- Disponer de un listado de teléfonos de emergencia en lugar visible.
- Colocar señalética sobre el riesgo eléctrico y seguridad en vía pública.



- En el caso de equipamiento que contenga aceite dieléctrico el mismo deberá ser libre de PCB y adjuntar protocolos que lo avalen.

INDICADORES DE GESTIÓN AMBIENTAL

- En el marco de la sostenibilidad y gestión de eficiencia energética ambiental, desarrollar indicadores que permitan fijar objetivos de mejora para la vida útil del proyecto.

ETAPA DE DESMANTELAMIENTO

En el caso que este emprendimiento se desmantele deberán recomponer el sitio y dejarlo en condiciones ambientalmente apta, presentando un estudio ambiental para ser evaluado por la autoridad de aplicación.

Artículo 4° - El proponente/ejecutor/operador de la obra deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 5° - El proponente/ejecutor/operador deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

Artículo 6° - El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias durante el funcionamiento de la obra, resultado de la evaluación de los organismos sectoriales competentes.

Artículo 7° - El proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los Organismos encargados de realizar los Dictámenes Sectoriales, el Plan de Trabajo en forma previa al inicio de la obra, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 8° - Los Organismos Sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.



Artículo 9° - La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente de las obras establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante la construcción y funcionamiento de la obra.

Artículo 10° - El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presente resolución, en un plazo máximo de dos (2) años, vencido el cual, si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental.

Artículo 11° - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a la empresa **ENERGÍAS RENOVABLES ARMONIA S.A.**, como proponente de la obra y a los siguientes organismos: Municipalidad de Santa Rosa, Ente Provincial Regulador Eléctrico, Dirección de Recursos Naturales Renovables y Dirección de Hidráulica.

Artículo 12°: Conforme ordena la Ley N° 9003, se dan a conocer los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de 15 (quince) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (Artículo 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (Artículos 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo 162 Ley N° 9003. (Artículos 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003)."

Artículo 13°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Acta Importada Firma Conjunta**

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución 766/2021-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.